

RECOMENDACIÓN

1991/080

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
<p>Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos</p> <p>Autoridades Responsables</p>	Tercera Visitaduría General	<p>7 julio 2023</p> <p>8 agosto 2023</p>	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1,
<p>Narración de hechos</p>	Tercera Visitaduría General	<p>7 julio 2023</p> <p>8 agosto 2023</p>	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	5 , 6
<p>Alias, apodo, pseudónimo, seudónimo o sobrenombre</p>	Tercera Visitaduría General	<p>7 julio 2023</p> <p>8 agosto 2023</p>	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 80/1991

**ASUNTO: Caso de las
CARCELES DISTRITALES Y
CENTRO DE READAPTACION
SOCIAL DE MORELOS.**

**México, D.F., a 11 de
septiembre de 1991**

C. LIC. ANTONIO RIVAPALACIO LÓPEZ ,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º , fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado diversos elementos relacionados con la situación que priva en el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, Mor., y las Cárceles Distritales de Jojutla, Tetecala, Puente de Ixtla y Jonacatepec, en el mismo Estado, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

Durante los meses de julio y agosto de 1991 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió diversos escritos de personas que se encuentran privadas de su libertad en diferentes centros de reclusión del Estado de Morelos.

En los escritos de referencia se exponen algunas anomalías que privan en las cárceles distritales del Estado. Sin embargo, la mayor incidencia de las mismas se refiere al Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, Mor. donde los internos se quejan de [REDACTED] por el grupo de internos encargado del autogobierno, con la autorización del Director del Centro. Ese grupo se autodenomina [REDACTED]

Según informan los internos, [REDACTED]

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos acordó que un grupo de supervisores penitenciarios recorriera todos los centros de reclusión del Estado los días 20 y 21 de julio, 16 y 26 de agosto del presente año, con objeto de atender todas las quejas presentadas en los escritos recibidos e investigar las presuntas violaciones a los Derechos Humanos que se mencionan.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) Cárceles Distritales

Durante las visitas realizadas a las cárceles distritales de Jojutla, Tetecala, Puente de Ixtla y Jonacatepec se constató que los internos no reciben alimentación del Gobierno del Estado, sino de sus familiares, algunos grupos religiosos o de sus compañeros.

Los inmuebles que albergan las cárceles distritales visitadas, a últimas fechas han sido objeto de apoyo material para remodelación, por parte del Programa Nacional de Solidaridad Penitencia

La Secretaría de Gobernación se ha encargado de iniciar los trabajos tendientes a llevarla a cabo. El mantenimiento, que corresponde al gobierno del Estado, es casi nulo. Todos los alcaldes o encargados de las cárceles desconocen a quién deben recurrir para solicitar los recursos económicos o materiales que necesitan para proporcionar dicho mantenimiento. Los centros dependen del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que los ayuntamientos no destinan a ellos cantidad alguna.

Por otro lado, ninguna de las cárceles reglamento que rija la forma de vida a los internos, defina las infracciones y estipule las sanciones disciplinarias.

Asimismo, se pudo observar que en cada establecimiento hay un alcaide, quien funge como encargado, y no existe personal que se encargue de la vigilancia, para la cual apenas se cuenta con el apoyo de la policía municipal. Los alcaldes, que a cambio de un salario muy bajo laboran jornadas excesivas, carecen de preparación académica y no están instruidos en material de seguridad ni de readaptación social.

Los establecimientos no cuentan con personal técnico en lo que se refiere a Trabajo Social, Psicológico, Criminología y Pedagogía, por lo que no existe clasificación técnica alguna. En cuanto al servicio médico, hay absoluta falta de atención, por lo que se depende de la colaboración que al efecto pueda brindar al centro de salud del lugar.

Los espacios donde se ubican estas cárceles son muy reducidos, en virtud de que algunas de ellas se encuentran en las instalaciones de los palacios

municipales, como sucede con las cárceles distritales de Jojutla, Tetecala y Puente de Ixtla. Jonacatepec ocupa una construcción de la época colonial. Los dormitorios son galerones de aproximadamente 10 metros de largo por cuatro de ancho, sin ventilación en algunos casos, y en otros con humedad por filtraciones de agua, en donde viven regularmente entre 15 y 20 personas. Estos mismos dormitorios sirven de cocina y para recibir la visita familiar.

En cada establecimiento hay una o dos habitaciones para visita íntima, que son insuficientes.

En ninguna cárcel distrital se encontró un espacio apropiado para instalar talleres ni áreas educativas o deportivas. Sólo algunos internos se dedican a elaborar artesanías, en forma muy rudimentaria.

En lo referente a las mujeres, cabe mencionar que se encuentran totalmente marginadas. Si bien están separadas de la sección de varones, las celdas que ocupan son muy pequeñas. Carecen de espacios para salir a tomar el sol, preparar alimentos y, en algunos casos, de sanitarios accesibles.

b) Centro de Readaptación Social de Cuernavaca

Se encontró una población de 1270 internos, compuesta por procesados y sentenciados, tanto del fuero común como del federal; se pudo observar que no hay más separación que la que atiende al sexo, ni clasificación criminológica alguna.

En términos generales, las instalaciones se encuentran en buen estado, a pesar de que el centro fue construido en 1932. El servicio eléctrico es aceptable, no así en los sanitarios, a los que les falta mantenimiento. También carecen de agua corriente, por lo que los internos deben acarrearla en cubetas desde una cister

El área de cocina se encuentra en buenas condiciones de higiene y cuenta con los enseres que se requieren para la elaboración de los alimentos. Sin embargo, carece de los utensilios necesarios para el servicio de comedor.

Cada celda es habitada por entre cuatro y seis internos. También hay un área dedicada a la visita íntima en la que, según información proporcionada por los internos, [REDACTED]

El centro carece de equipo médico adecuado y suficiente, así como de un cuadro básico de medicamentos.

La mayor parte de la población se dedica a elaborar artesanías y a la maquila de encendedores. Hay panadería, tortillería, carpintería, hojalatería, sastrería y platería. Pero no todos los internos trabajan.

Los espacios para la práctica de actividades deportivas y de recreación son suficientes. Se cuenta con un área educativa compuesta por cinco aulas en donde, según informes de las autoridades del centro, aproximadamente el 90% de los internos recibe atención continua en materia de alfabetización y de educación primaria, secundaria y preparatoria. Esto no se pudo constatar.

La sección femenil está totalmente separada de la de los varones. Cuenta con todos los servicios, entre ellos un centro de desarrollo infantil.

Hay en el centro una celda muy pequeña para inimputables, con poca luz y escasa ventilación, en donde conviven 15 internos, algunos de los cuales no tienen cama, por lo que duermen en el piso. Estos reclusos carecen de atención psiquiátrica especializada; salen por espacio de 1 ó 2 horas diarias a tomar el sol y, a pesar de que algunos compañeros de otros dormitorios les ayudan en el aseo, su celda es insalubre.

Existe un área para albergar a los internos de edad avanzada, que también es muy reducida. La insuficiencia de camas obliga a algunos de ellos a dormir en el piso. Los servicios sanitarios están descompuestos y faltos de agua corriente.

Los supervisores recibieron una queja generalizada referente a que el grupo de autogobierno somete a los internos por medio de

[REDACTED]

Otra anomalía consiste en

[REDACTED]

Sin embargo, algunos custodios aprovechan

[REDACTED]

El grupo de supervisores tuvo oportunidad de dialogar con los integrantes de la "[REDACTED]", quienes manifestaron, según consta en

[REDACTED]

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no encontró elementos que le permitieran constatar la comisión de los delitos de [REDACTED] supuestamente ocurridos.

Tanto durante las visitas a las cárceles distritales como en la ocasión de que se recorrió el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, se recibió la queja de que los defensores de oficio solamente [REDACTED]

[REDACTED]

III. - SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS

En las cárceles distritales se encontró la siguiente población:

Jonacatepec	11 procesados
Puente de Ixtla	11 procesados
Tetecala	12 procesados y
Jojutla	25 procesados.

25 procesados.

Ello hace un total de 59 procesados a disposición del Poder Judicial del Estado, entre los que hay dos mujeres, en Tetecala.

En el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca hay, en total, 1270 internos, de los cuales 734 son procesados y 536 sentenciados. Corresponden 268 al fuero federal y 1002 al común. De ellos, 52 son mujeres: 47 procesadas y cinco sentenciadas. Salvo en el caso de éstas, no se da la separación que establece el Artículo 18 Constitucional.

Los internos, principalmente los de las cárceles distritales, están privados de asesoría jurídica y, en algunos casos, los procesados que tienen derecho a la libertad bajo caución, continúan reclusos porque desconocen cómo obtenerla, o porque su extrema pobreza no les permite pagar las fianzas.

En el centro de Readaptación Social hay 15 inimputables, lo que va contra lo dispuesto por la ley, en el sentido de que ese tipo de sentenciados debe enviarse a instituciones especializadas. Se está, así, privando de la libertad, en las mismas condiciones, a imputables e inimputables, con las graves consecuencias de abuso y violación a los Derechos Humanos de estos últimos.

Se constató, también, que en las cárceles distritales no hay reglamentos internos. Lo mismo parece suceder en el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca. Por lo menos, ninguna autoridad aseguró que existiera. Con esto se mantiene a los internos en una inseguridad jurídica propicia para la arbitrariedad.

Algunos procesados manifestaron que tienen más de 12 meses en reclusión sin que se les haya dictado sentencia, lo que contraviene, lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 20 constitucional.

IV. - OBSERVACIONES

Como resultado de las visitas efectuadas los días 20 y 21 de julio y 16 y 26 de agosto de 1991 al Centro de Readaptación Social de Cuernavaca y a las cárceles distritales del Estado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos constató algunas anomalías, que quedaron debidamente registradas en los informes, las fotografías y las grabaciones que al respecto presentó el grupo de supervisores penitenciarios, y que en forma sucinta han quedado plasmadas en este documento. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se basa en ello para señalar:

- a) Que resulta imposible que, en las condiciones en que se encuentran los referidos establecimientos, pueda aplicarse, un auténtico tratamiento de readaptación social;
- b) Que la situación que viven actualmente los internos no propicia que, cuando obtengan su libertad, sean seres productivos y útiles a la sociedad y a su familia;
- c) Que se violan sistemáticamente los siguientes ordenamientos nacionales e internacionales:

- Los Artículos 4º y 18 constitucionales, al darse un evidente trato desigual a varones y a mujeres, y al no separarse procesados de sentenciados (inciso a, párrafo 9Q, e inciso b, párrafo 1g, capítulo de evidencias).

- El Artículo 20 Constitucional, en sus fracciones VIII y IX, en cuanto a los plazos en los que debe dictarse sentencia y a la atención que deben prestar los defensores de oficio a los inculcados (inciso b, párrafo 17, capítulo evidencias, y párrafo 8Q, capítulo de situación jurídica).
- El Artículo 22 Constitucional, en virtud del maltrato que se da a los internos (inciso b, párrafos 11, 14 y 15, capítulo evidencia y párrafo 7Q, capítulo de situación jurídica).
- El numeral 20 de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas en las Resoluciones 663 y 2076, al no suministrarse alimentación a las personas privadas de su libertad (inciso a, párrafo 1Q, capítulo de evidencias).
- Los artículos 4° y 5° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que se refieren a las características que debe tener el personal penitenciario (inciso a, párrafos 4° y 5°, capítulo de evidencias).
- Los artículos 6° y 7° de la referida Ley, y los numerales 8 a 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en virtud de que no hay clasificación ni hay separación de los internos, y de que los establecimientos son inadecuados y faltan instalaciones sanitarias (inciso a, párrafos 5°, 6° y 9°, inciso b, párrafos 1° y 10°, capítulo de evidencias).
- El artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el numeral 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al no ofrecerse trabajo productivo y suficiente a los internos (inciso a, párrafo 8° e inciso b, párrafo 6°), capítulo de evidencias).
- El apartado 3, numerales 82 y 83 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, que se refieren a la atención de los inimputables (inciso b, párrafo 9°, capítulo evidencias y párrafo 6°, capítulo de situación jurídica).
- Los numerales 22 al 26 de tales reglas, relativos a los servicios médicos, (inciso a, párrafo 5°, e inciso b, párrafos 5° y 9°, capítulo de evidencias).
- Los numerales 27 y 28 de las mismas reglas, y el artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por permitirse el autogobierno (inciso b, párrafo 11, 12, 14 y 15, capítulo de evidencias).

Se violan, asimismo, los principios fundamentales de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al no efectuarse oportunamente los estudios técnicos de personalidad y al no determinarse quiénes pueden ser liberados en virtud de estar readaptados socialmente, o

debido a que ya pueden obtener los beneficios de libertad (inciso b, párrafos 10-º y 7º, capítulo de evidencias).

Por tanto, esta Comisión Nacional, basándose en los elementos y datos de prueba que obran en el expediente que se integró con motivo de las quejas y denuncias recibidas, haciendo uso de ellos en forma lógica y razonada, y ponderando con sentido de equilibrio las circunstancias que privan en los centros de reclusión del Estado de Morelos, considera que se están violando los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en dichos lugares, lo que en nuestro régimen jurídico se traduce en violaciones de garantías constitucionales.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos con todo respeto, hace a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado asuma las funciones de administración de todas las cárceles distritales que actualmente desempeña el Tribunal Superior de Justicia, sin menoscabo de las que sobre administración de justicia competen a éste.

SEGUNDA.- Que se autorice una partida presupuestal destinada a suministrar alimentación a las personas privadas de su libertad en las cárceles distritales.

TERCERA.- Que se asigne personal directivo, administrativo, técnico y de custodia a las cárceles distritales, capacitado como lo indica la norma, y suficiente para atender el adecuado funcionamiento de dichas cárceles.

CUARTA.- Que los consejos técnicos interdisciplinarios de la Dirección de Prevención y Readaptación del Estado, en coordinación con las autoridades que al efecto se designen en las cárceles distritales y en el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, lleven a cabo la separación que por ley debe darse entre procesados y sentenciados, y clasifiquen técnicamente a estos últimos.

QUINTA.- Que se gestione el traslado a los inimputables internos en el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, a instituciones psiquiátricas especializadas, en las cuales se les proporcione el tratamiento médico adecuado hasta que se cumpla la medida de seguridad dictada por la autoridad judicial.

SEXTA.- Que, con carácter de urgente, sea eliminado el autogobierno que actualmente controla el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, y que sus miembros sean trasladados, por separado, a otros centros de reclusión, entre los cuales puede estar el de alta seguridad de Almoloya de Juárez, si así procede, según el estudio criminológico que se les haga.

SEPTIMA.- Que se instruya al Procurador General de Justicia del Estado, con objeto de que investigue, conforme a Derecho, las denuncias relativas a la venta de drogas y alcohol, a los malos tratos y las lesiones inferidas a los internos, y para que proceda contra quien o quienes resulten responsables.

OCTAVA.- Que se instalen talleres suficientes y debidamente equipados en las cárceles distritales y en el Centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de que puedan los internos desempeñar una actividad laboral lícita que les permita sostenerse a sí mismos y a su familia. Con ello se podrán cumplir los postulados de la readaptación social.

NOVENA.- Que se mejoren y se amplíen las instalaciones y los servicios de las áreas femeniles en las cárceles distritales y que se proporcione trabajo remunerado a las internas.

DECIMA.- Que se instalen servicios médicos en las cárceles distritales, dotados del equipo que se necesite, de instalaciones adecuadas y de un cuadro básico de medicamentos. Que se mejoren los servicios médicos del Centro de Readaptación Social de Cuernavaca. Que se estudie la posibilidad de suscribir un convenio con el sector salud, para que apoye en todo aquello que no pueda ser resuelto por el servicio médico de cada prisión.

DECIMOPRIMERA.- Que se instalen o reparen, según proceda, las redes hidráulicas en el Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, con el objeto de que el agua sea suministrada regularmente en todos los servicios sanitarios, así como en los dormitorios y las demás áreas.

DECIMOSEGUNDA.- Que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, en coordinación con la Dirección del Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, haga con regularidad los estudios técnicos de personalidad que se requieran, a efecto de determinar en qué casos los internos del fuero común pueden obtener su libertad mediante un beneficio legal.

DECIMOTERCERA.- De conformidad con el acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION